

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de enero de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5439

ORDEN de 1 de marzo de 1975 por la que se concede a «Juan Hernández, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles de bovinos por exportaciones previamente realizadas de calzado de caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Hernández, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles de bovino por exportaciones previamente realizadas de calzado de caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Juan Hernández, S. A.», con domicilio en Muelle, sin número, Almansa (Albacete), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cueros y pieles de bovinos preparados, agamuzados y barnizados y metalizados (PP. AA. 41.02, 41.06 y 41.08), empleados en la fabricación de zapatos y botas de caballero (P. A. 64.02.A.2) previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 pares de zapatos de caballero, previamente exportados, podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles.

Por cada 100 pares de botas de caballero, de 20 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 380 pies cuadrados de pieles nobles.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables, se considerará el 12 por 100 de las mercancías importadas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar

exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión, por un periodo de cinco años, para realizar exportaciones a su amparo, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de enero de 1975, hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5440

ORDEN de 1 de marzo por la que se concede a «Félix Postigo Herranz, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tocino descortezado congelado de cerdo por exportaciones previamente realizadas de manteca de cerdo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Félix Postigo Herranz, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de tocino descortezado congelado de cerdo por exportaciones previamente realizadas de manteca de cerdo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Félix Postigo Herranz, Sociedad Anónima», con domicilio en Tres Casas, número 6, Cantimpal (Segovia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tocino descortezado congelado de cerdo (P. A. 02.05), empleado en la fabricación de manteca de cerdo (P. A. 15.01) previamente exportada.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de manteca de cerdo, previamente exportada, podrán importarse 129,870 kilogramos de tocino descortezado, congelado de cerdo.

Dentro de esta última cantidad se considerarán pérdidas el 23 por 100 de los cuales tendrán la consideración de mermas el 10 por 100 libre de derechos, y el 13 por 100 restante, el de subproductos, adeudables según su valoración como tales por la P. A. 23-01.A.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación

necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida, y que por la Dirección General de Comercio Alimentario no puede atenderse al suministro de la primera materia en condiciones de precio y calidad exigidas por el comercio de exportación.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de enero de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5441 *ORDEN de 1 de marzo de 1975 por la que se concede a la firma «Rank Xerox Española, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de copolímero de estireno para la fabricación de pigmento impresor con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rank Xerox Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de copolímero de estireno para la fabricación de pigmento impresor con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Rank Xerox Española, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Fuentemar, 26, Coslada (Madrid), el régimen de admisión temporal para la importación de copolímero de estireno y normal butil-metacrilato, en proporciones 65/35 (P. A. 39.02.C-1), a utilizar en la fabricación de pigmento impresor, denominado Toner, en polvo micronizado, con una composición de: copolímero de estireno-butadieno, 82 por 100; negro de humo, 9 por 100, y polivinil butiral 9 por 100 (P. A. 37.08.B), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de pigmento impresor en polvo micronizado, denominado Toner (en botellas de plástico con contenido de 113'5 ó 340'5 gramos de dicha sustancia), que se exporten con un contenido de 82 por 100 de copolímero de estireno y normal-butil-metacrilato —65/35—, se darán de baja

en cuenta de admisión temporal 82.820 kilogramos del referido producto importado.

Dentro de dicha última cantidad se consideran mermas, libres de derechos, el 1 por 100 de la misma. No existen sub-productos.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma peticionaria, sitos en el polígono industrial de Coslada (Madrid).

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 410.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Madrid TIR Coslada.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrá adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Undécimo.—Con arreglo a los términos de dicha concesión, se liquidarán definitivamente las licencias de importación temporal números 4/0580863 y 4/0580864, de fecha 19 de febrero de 1975, concedidas al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

5442 *ORDEN de 8 de febrero de 1975 por la que se hacen públicas la lista definitiva de aspirantes admitidos a los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Valencia, la composición del Tribunal y la fecha y lugar del comienzo de los ejercicios.*

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de septiembre de 1974, Orden ministerial de 4 de septiembre de 1974, lista de admitidos y excluidos a los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Valencia, y no habiéndose presentado ninguna reclamación por los excluidos en la citada Orden ministerial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos como seguidamente se indica:

Guías

Sánchez Herrera, María Teresa.
Vidal Fontaina, Leopoldo.

Guías-Intérpretes

Con expresión de los idiomas en los que desean examinarse:

Josa Serrano, María Pilar. Inglés y francés.
González Rodríguez, Leticia. Inglés, francés y alemán.
López Ponsada, Miguel. Inglés y francés.
Soriano Mompo, María Jesús. Alemán e inglés.

El Tribunal queda constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor don Jaime Chávarri Zapatero, Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar en el ilustrísimo señor Delegado provincial del Departamento.